



Honorable Tribunal de Cuentas  
de la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 36.615

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se constituye en Acuerdo el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad al Reglamento establecido por el Acuerdo N° 31.150 integrado por la Señora Presidente Dra. MYRIAM ESTHER RADRIZANI, los Señores Vocales Dr. ANDRÉS PABLO BENÍTEZ y Dra. AGUSTINA ROXANA SCHIAVONI, titulares de las Vocalías “A” y “B” respectivamente, la Señora Secretaria Técnica Dra. NÉLIDA BEATRIZ TRAGHETTI y el Señor Pro-Secretario Administrativo a cargo de la Secretaría Administrativa Dr. GUILLERMO ANIBAL ROMERO SERVIN; y **VISTO:** El artículo 99° del Acuerdo N° 34.450 que dispone que los términos se computaran conforme la interpretación del Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 22 Folio N° 130 Año 2001 caratulada “ Peralta María E C/ Provincia de Formosa S/ Acción Contenciosa Administrativa”; y, **CONSIDERANDO:** Que, en la citada actuación el Superior Tribunal aplica la Ley de Procedimientos Administrativos- Decreto-Ley N° 971/80, determinando que los días se computarán hábiles conforme los artículos 66° y 67° inciso “b” del citado plexo normativo y no días corridos como lo establece el artículo 44° de la Ley N° 1216; Que, la decisión del Superior Tribunal de Justicia sólo es aplicable al caso concreto sometido a su fallo, sólo obliga legalmente en él, hecho éste que diferencia la función legislativa y la judicial. ” *El Congreso de la Nación, a diferencia de los jueces, tiene como objetivo fundamental, el de elaborar normas generales y abstractas que han de regir las futuras conductas individuales”, y el Poder Ejecutivo, a través del dictado de los decretos reglamentarios, en ejercicio de la potestad que prevé el inc. 2 del art. 99 de la Constitución Nacional, puede fijar los detalles de la ley sancionada por el Congreso pero, en ningún caso, puede alterar su espíritu mediante excepciones reglamentarias, ni menos aún derogar normas legales.*”(Fallo CSJN: 25:364); Que, la inclusión en el artículo 99° del Acuerdo N° 34.450 reglamentario de la Ley N° 1216 de la decisión del Superior Tribunal de Justicia deviene improcedente; Que, se hace necesario garantizar el debido proceso, la defensa en juicio y la inviolabilidad de la misma en las Actuaciones Fiscales Año 2015 y 2016 en trámite de juzgamiento ante este Honorable Tribunal conforme previsiones del Código Civil y Comercial; Por ello y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le son propias el **HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA – A C U E R D O:** **ARTICULO 1º: DEJAR** sin efecto el artículo 99° del ACUERDO N° 34.450.- **ARTICULO 2º: DISPONER** que en las Actuaciones




Honorable Tribunal de Cuentas  
de la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 36.615

Fiscales 2015 y 2016 se aplicará a los fines del cómputo de plazos lo establecido en la causa N° 22 Folio N° 130 Año 2001 caratulada "Peralta María E C/ Provincia de Formosa S/ Acción Contenciosa Administrativa".- **ARTICULO 3°: REGISTRAR**, comunicar, notificar tomar nota el Departamento Personal. Cumplido, oportunamente **ARCHIVAR**.....

mem/

  
Dra. AGUSTINA R. SCHIAVONI  
VOCAL

  
Dr. ANDRES PABLO BENITEZ  
VOCAL

  
Dra. MYRIAM E. RABRIZANI  
PRESIDENTE

  
Dra. NELIDA B. TRAGHETTI  
SECRETARIA TECNICA



  
Dr. LUIS OSVALDO TERAN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO